



Ayuntamiento de Móstoles

PLIEGO DE CONDICIONES QUE RIGE LA CONCESIÓN DEMANIAL DE LA PARCELA MUNICIPAL EL-9 DEL PP6 (PRADO REGORDOÑO) CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE UN APARCAMIENTO EN SUPERFICIE EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Objeto del Pliego.

A iniciativa particular de ALDI SUPERMERCADOS S.L., constituye el objeto del presente Pliego, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, "RBEL") establecer los términos y condiciones de acuerdo con las cuales se otorgará, por título de concesión, el uso privativo de una porción de terreno de dominio público situada en el PP-6 "Prado de Regordoño" de Móstoles.

Dicha porción de terreno, la cual se describe en detalle en la cláusula 5., se identificará, en lo sucesivo, en este Pliego, como la "Parcela", y el resto de la finca, una vez deducida la superficie de la "Parcela" se denominara de ahora en adelante "Resto de la parcela EL-9."

Cláusula 2.- Interés público de la Concesión.

La concesión demanial objeto del presente Pliego (en adelante, la "Concesión") se inscribe en el marco del desarrollo urbanístico del sector PP-6 "Prado de Regordoño", en cuanto a los usos, destinos y dotaciones contemplados en el planeamiento aplicable.

Dentro de este marco general, la Concesión tiene como finalidad principal dotar a este sector de una zona de aparcamiento en superficie, plenamente integrada en el conjunto del Plan Parcial, en adecuadas condiciones técnicas, de seguridad y salubridad, así como ambientalmente sostenible.

Las condiciones en que se otorgará la Concesión posibilitarán la implantación y explotación de actividades económicas en el ámbito del Plan Parcial, en condiciones adecuadas, proporcionando, a la vez, un beneficio generalizado en cuanto a la disponibilidad de plazas de aparcamiento en dicho ámbito.

El Ayuntamiento de Móstoles considera conveniente que la porción de terreno objeto de Concesión (la "Parcela") continúe formando parte del demanio, pese al uso privativo que, en los términos y condiciones aquí recogidos, supone la presente Concesión, atendida la necesidad de mantener y proteger el patrimonio municipal; disponer de bienes inmuebles que puedan destinarse, en función de las circunstancias, a los usos requeridos por el interés público; a la capacidad de tutelar el uso privativo conforme a dicho interés, y a la necesidad particular, a medio y largo plazo, de disponer en el sector de zonas públicas de aparcamiento en superficie.



Ayuntamiento de Móstoles

La figura de la concesión demanial, así como las condiciones específicas en que se licita la presente, a través de este Pliego, permiten armonizar en términos adecuados los intereses públicos perseguidos y los privados involucrados en la misma.

Cláusula 3.- *Fines de la Concesión.*

De acuerdo con el interés público que subyace en el otorgamiento de la Concesión, ésta se concederá con el fin de que el concesionario construya y explote sobre la Parcela, en los términos y condiciones especificados en el presente Pliego, un aparcamiento en superficie para vehículos, de, aproximadamente, 42 plazas.

El concesionario podrá identificar y proteger las plazas de aparcamiento objeto de concesión e, incluso, cerrar la mismas, a fin de poner de relieve, frente a terceros, el uso privativo de dichas plazas en los términos y condiciones especificados en el presente Pliego. El Ayuntamiento de Móstoles, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, velará por que se garantice dicho uso privativo conforme al presente Pliego.

Dicho fin deberá plasmarse de acuerdo con el anteproyecto que sirve de base a la Concesión, el cual constituye el ANEXO I del presente Pliego.

La Concesión comprenderá la obligación del concesionario de elaborar, si ello fuera necesario, a su costa, los estudios geotécnicos y topográficos necesarios, el proyecto de ejecución de obras, el estudio de seguridad y salud, y cualquier otro proyecto o estudio que fuera necesario llevar a cabo para la construcción del aparcamiento en superficie.

Igualmente el adjudicatario, de conformidad con lo previsto en la ficha técnica urbanística que obra en el expediente, sí así procediera, con carácter previo a la obtención de la autorización urbanística, deberá elaborar y redactar el plan especial que en la misma se contempla.

Cláusula 4.- *Régimen jurídico de la Concesión.*

La Concesión se regirá, en primer lugar, por lo previsto en el presente Pliego y en el proyecto que sirve de base a la misma, así como en los proyectos que apruebe el Ayuntamiento de Móstoles en el marco de la Concesión y los pliegos de prescripciones técnicas particulares que, en su caso, se incorporen a dichos proyectos.

En todo lo no previsto en el presente Pliego y en la referida documentación vendrá en aplicación lo dispuesto en el RBEL; en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP); en el Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto (RLPAP); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRDRLR); y en la demás normativa estatal, autonómica y municipal que resulte de aplicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de



Ayuntamiento de Móstoles

noviembre (TRLCSP), se aplicarán a la Concesión, a fin de resolver las dudas y lagunas que pudiesen presentarse, los principios de dicha norma, sin perjuicio de la aplicación de las prescripciones específicas de la misma que se incorporen al presente Pliego, de acuerdo con lo prevenido en el apartado o) del art. 4.1 TRLCSP.

Se aplicarán supletoriamente a la Concesión las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

Cualquier controversia que pudiera suscitarse en relación con la Concesión y su adjudicación se someterá a la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Cláusula 5.- Órgano competente.

El órgano competente para la adjudicación de la presente Concesión es, de conformidad con lo previsto en el punto 3. de la Disposición Adicional Segunda TRLCSP, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles.

Corresponde a dicho órgano la adjudicación de la Concesión, la facultad de interpretarla, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarla, suspenderla y acordar su extinción, todo ello con sujeción a lo previsto en este Pliego y a la normativa que resulte de aplicación. Asimismo, corresponden también a este órgano las prerrogativas que le otorga la legislación patrimonial para la defensa de los bienes de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que a este respecto dicte el órgano competente serán directamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del concesionario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Cláusula 6.- Capacidad para licitar.

Podrán optar a la adjudicación de la Concesión las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar; que no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración legalmente previstas, en particular, las contempladas en el art. 60 TRLCSP; y que, además, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de acuerdo con los siguientes criterios:

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

A efectos de acreditar su solvencia económica y financiera a los fines de la Concesión, los licitadores deberán, como mínimo, aportar un informe emitido por una entidad financiera, de una antigüedad no superior a 6 meses con respecto a la fecha límite de presentación de ofertas, en el que conste que el licitador cumple puntualmente con sus obligaciones financieras; además deberán presentar declaración de que el volumen global de negocios del licitador, referido a los tres últimos años, es superior a 1.421.280 €.

Acreditación de la solvencia técnica:



Ayuntamiento de Móstoles

Los licitadores deberán acreditar que disponen de la solvencia técnica necesaria a los fines de la Concesión, tanto para la construcción del aparcamiento en superficie sobre la Parcela como para el cumplimiento de las prestaciones en que consiste el canon.

Requisito mínimo: El licitante deberá presentar declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras, especialmente de los responsables de control de calidad, acompañando a esta declaración los documentos acreditativos correspondientes.

Igualmente deberán acreditar su solvencia técnica para el cumplimiento de las prestaciones en que consiste el canon.

En el caso de que se vaya a encargar a un tercero la construcción del aparcamiento y el cumplimiento de las prestaciones en que consiste el canon, deberá acreditarse que, en virtud de un vínculo existente con dicho tercero, se dispone de los medios adecuados a tales fines.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

CAPÍTULO II.- DE LA CONCESIÓN

Cláusula 7.- *Bien objeto de la Concesión.*

La situación y características de la Parcela E.L.9 sobre la que se asienta o ubica la porción objeto la presente concesión son las siguientes:

Terreno de forma irregular, con una superficie de 2.493 m², según figura en el Plan Parcial número 6, "Prado Regordoño" de Móstoles, que se corresponde con la parcela EL-9 del indicado PP-6., finca registral 39.066 del Registro de la Propiedad Número Dos de Móstoles. LINDA, al Norte, en línea recta de 88,72 m. con la parcela nº 157 del PP-6 "Regordoño", finca registral número 39.066 del Registro de la Propiedad Número Dos de Móstoles; al Oeste en línea recta de 39,79 m. con el límite del término municipal con Fuenlabrada, al Sur en línea recta de 50,42 m. con la carretera de acceso desde la CM-506 y al Oeste, en tramos curvos de 17,04 m., 17,67 m y 12,34 m. con la rotonda de acceso a la calle Regordoño.

La porción de la misma objeto de la presente concesión, que forma parte de anterior, la Parcela, tiene una superficie de 1.234,31 m² que supone el 49,51%, y que limita al Norte, en línea recta de 65,05 m. con la parcela nº 157 del PP-6 "Regordoño", al Oeste en línea recta de 28,70 m. con el límite del término municipal con Fuenlabrada, al Sur, en tres tramos rectos escalonados, de 16,14m. 5,14 m, y 35,25 m, con el resto de la parcela EL-9 ,14 m. y al Oeste, en dos tramos rectos de 7,73 m y 12,72 m, también con el resto de la parcela EL-9.

Se acompaña al presente pliego, como **ANEXO II**, plano de planta de la PARCELA y de la totalidad de la parcela EL-9, provisto de coordenadas UTM.

Características de la Parcela:



45

Ayuntamiento de Móstoles

Uso característico: zona verde-aparcamiento

Ordenanza de aplicación: ZU-V

Superficie: 1.234,31 m²

Condiciones particulares: El uso de las plazas que le correspondan al adjudicatario se realizará únicamente durante el periodo de tiempo que éste ofrezca en su oferta, quedando el resto del tiempo libres para el uso público libre y gratuito,

Plazas de aparcamiento estimadas: 42 plazas; en todo caso corresponderá al concesionario el uso privativo del 50% de las plazas que finalmente resulten de la ejecución de las obras sobre la totalidad de la parcela E.L.9.

La finca de la que forma parte la PARCELA posee la referencia catastral: 8436323VK2683N0001TG. Se adjunta a la presente, como ANEXO III, consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de dicha finca.

La finca de la que forma parte la Parcela se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Móstoles, al Tomo 1699, Libro 538, Folio 56, finca número 39066. Se adjunta a la presente, como ANEXO IV, nota simple registral de esta finca.

La utilización privativa de la PARCELA se concederá con la finalidad prevista en la cláusula 3 de este Pliego.

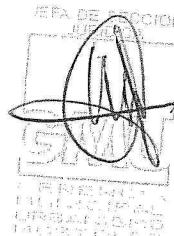
La Concesión se otorgará, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.11 RBEL, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

El resto de la parcela EL-9 no es objeto de la presente, permaneciendo por tanto como bien de dominio público de uso común, destinado a aparcamiento en superficie libre y gratuito una vez ejecutadas las obras en los términos que en este pliego se contienen.

Cláusula 8.- Características de la actividad a desarrollar por el concesionario en la Parcela.

Las propias de un aparcamiento en superficie, provisto de, aproximadamente, 42 plazas, para uso privativo del concesionario en los términos y condiciones previstos en el presente Pliego.

Cláusula 9.- Riesgo y ventura.



El concesionario asumirá el riesgo y ventura derivado del desarrollo y utilización de la Concesión.

Cláusula 10.- Canon o contraprestación a satisfacer por el concesionario.

El otorgamiento de la Concesión generará en el concesionario la obligación de satisfacer la contraprestación prevista en el presente Pliego.



Ayuntamiento de Móstoles

Dicha contraprestación, valorada en 1.421.280 €, consistirá en la realización de las prestaciones siguientes:

- 1) Adecuación y ejecución de las obras necesarias para la construcción de un aparcamiento en superficie, libre y gratuito, en el resto de la parcela EL-9, que no es objeto de la presente concesión, para un mínimo de 42 plazas; ello supone que el aparcamiento en superficie deberá tener un total mínimo de 84 plazas, de las que otras 42 plazas deberán ser construidas en la parcela objeto de concesión y cuyo uso queda reservado al concesionario, en los términos previstos en el presente pliego. La ejecución de las obras deberán llevarse a cabo conforme lo dispuesto en el anteproyecto que figura como anexo I del presente pliego y que forma parte integrante del mismo.

Sí de la ejecución de las obras resultaren un número de plazas superior a la previstas, 84, el número de plazas de aparcamiento construidas sobre el Resto de la Parcela EL-9 no será inferior al de las que resulten sobre la Parcela objeto de la concesión.

Tanto la adecuación del Resto de la parcela como de la Parcela deberá llevarse a cabo, en los términos que se contienen en el anteproyecto (Anexo I), de forma conjunta, armónica y simultánea. Igualmente esta adecuación deberá llevarse a cabo, o ejecutarse, de forma simultánea a las eventuales obras de urbanización y construcción que puedan llevarse a cabo sobre viales públicos, accesos, y fincas colindantes a la parcela EL-9, de forma que ninguna obra pueda verse entorpecida por la ejecución de las otras.

- 2) Arbitrar una solución en cuanto al acceso rodado a la parcela EL-9, desde la vía pública, a través de la servidumbre de paso que deberá constituirse la parcela 157 del PP-6, en los términos fijados en Convenio Suscrito por este Ayuntamiento, que fue aprobado definitivamente el 27 de septiembre de 2012, y ello en adecuadas condiciones de seguridad, y que no implique ningún tipo de merma del dominio público.

Esta solución deberá permitir, en el marco de la ejecución de las obras de forma conjunta, armónica y simultánea de la parcela EL-9, el acceso, desde la vía pública, sin ningún tipo de trabas, limitaciones ni obstáculos, al Resto de la Parcela EL-9 y a las plazas de aparcamiento construidas en la misma.

- 3) Mantenimiento y conservación de las obras ejecutadas en el Resto de la Parcela EL-9 de forma conjunta y armónica con el mantenimiento y conservación de las obras ejecutadas en la Parcela, en adecuadas condiciones para que aquélla pueda utilizarse como aparcamiento libre y gratuito durante todo el tiempo de duración de la Concesión.

Esta prestación comprenderá también la obligación del concesionario de sufragar los gastos y tributos que pudieran devengarse, durante la duración de la Concesión, en relación con el Resto de la Parcela EL-9. En el cumplimiento de esta obligación se observará una regla de prorrata temporal.

- 4) Permitir a terceros, de forma libre y gratuita, cuando el concesionario no las necesitara para su propio uso, y cuyo horario deberá consignarse en su oferta,



46

Ayuntamiento de Móstoles

la utilización de la Parcela conforme a su destino, como aparcamiento en superficie, libre y gratuito.

La obligación de llevar a cabo las prestaciones en que consiste el canon surgirá en el momento en que se otorgue la Concesión y deberá cumplirse, respecto de las prestaciones recogidas en los apartados 1) y 2), en el plazo previsto para la ejecución de las obras y, respecto de las prestaciones recogidas en los apartados 3) y 4), a lo largo de toda la duración de la Concesión.

El canon se entenderá satisfecho, respecto de las prestaciones recogidas en los apartados 1) y 2), a la firma del acta de comprobación, y, respecto de la prestación recogida en el apartado 3), en los controles que con carácter mínimo quinquenal pueda llevar a cabo el Ayuntamiento de Móstoles, en relación con el quinquenio transcurrido.

Cláusula 11.- Plazo de la Concesión.

La Concesión tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS** a contar desde el día siguiente a su formalización.

Cláusula 12.- Suspensión del plazo de la Concesión.

El plazo de la Concesión quedará interrumpido cuando por causa de fuerza mayor sea imposible la explotación de la Concesión. A estos efectos, se entenderán por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 TRLCSP.

Una vez superada la causa de fuerza mayor continuará el plazo de la Concesión interrumpido.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Cláusula 13.- Procedimiento de adjudicación.

El otorgamiento de la Concesión se efectuará en régimen de concurrencia, atendiendo a una pluralidad de criterios, por procedimiento abierto.

La licitación será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles, notificándose a los interesados cuantos actos les afecten.

El plazo máximo para resolver este procedimiento será de seis meses, de conformidad con lo establecido el artículo 96.6 LPAP.

Cláusula 14.- Criterios de adjudicación.

La adjudicación de la Concesión recaerá en el licitador que haga la proposición más ventajosa y que, por tanto, sobre la base de un máximo de 50 puntos, obtenga la mayor puntuación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:



Ayuntamiento de Móstoles

A. CRITERIOS DE VALORACIÓN CUYA EVALUACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

1. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN AMBAS PARCELAS.

En la ejecución de las obras sobre la Parcela y del Resto de la Parcela EL-9 se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Mejora del anteproyecto contenido en el ANEXO I: hasta un máximo de 3 puntos, desglosado en los siguientes aspectos:
 - En relación con los jardines, hasta un máximo de 1 punto.
 - En relación con la pavimentación, hasta un máximo de 1 punto.
 - En relación con la iluminación, hasta un máximo de 1 punto.
- b) Planificación y ejecución conjunta, armónica y simultánea de las obras que para la construcción del aparcamiento en superficie hayan de llevarse a cabo sobre la parcela y sobre el resto de la parcela EL-9 y de éstas con las eventuales obras de urbanización y construcción que puedan llevarse a cabo sobre los viales públicos, accesos, y las fincas colindantes de la parcela EL-9, situados en el municipio de Móstoles, de forma que ninguna de dichas obras resulte entorpecida por la realización de las demás: hasta un máximo de 1 punto.
- c) Calidad de las soluciones y materiales propuestos para llevar a cabo la ejecución de las obras: hasta un máximo de 1 punto.

Se tendrán especialmente en cuenta aquí, entre otros aspectos, la calidad de la solución global adoptada y las instalaciones elegidas.

2. MEDIOS TECNICOS Y PERSONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

- a) Cualificación y medios técnicos de que disponga la empresa que vaya a realizar materialmente la ejecución de las obras de construcción del aparcamiento: hasta 5 puntos.

Se deberá contar como mínimo con los siguientes medios, a partir de la mejora de los mismos se podrá obtener puntuación:

- 1 jefe de obra.
- 1 oficial.
- 1 peón.
- 1 retroexcavadora.
- 1 maquinista.

3. Mantenimiento y conservación de las obras ejecutadas en ambas parcelas.



52

Ayuntamiento de Móstoles

Mejor plan de mantenimiento y conservación de las obras ejecutadas en ambas parcelas, en adecuadas condiciones y, durante toda la duración de la Concesión: hasta 5 puntos.

4. Soluciones en cuanto al acceso a la parcela EL-9 desde la vía pública.

Mayores condiciones de practicabilidad y seguridad de la solución en cuanto al acceso rodado a la parcela y al resto de la parcela EL-9 desde la vía pública, en condiciones armónicas con el funcionamiento de las plazas de aparcamiento: hasta un máximo de 5 puntos.

B. CRITERIOS DE VALORACIÓN A EVALUAR MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UNA FÓRMULA.

MAYOR INVERSIÓN EN LA OBRA.

Mayor inversión en la ejecución de obra con un valor máximo de 30 puntos, de forma que la mayor inversión ofertada recibirá la puntuación máxima, se valorará con 0 puntos la que coincida con el presupuesto mínimo de ejecución de las obras y, el resto de forma proporcional

CAPÍTULO IV.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Cláusula 15.- Garantía provisional.

Para tomar parte en la licitación los licitadores deberán constituir, previamente, una garantía provisional, cuyo importe, de conformidad con el art. 87.3 del RBEL, consistirá en el 2% del valor del dominio público objeto de Concesión (la Parcela), más el 2% del valor del presupuesto mínimo de la ejecución de las obras de la Parcela contenido en el ANEXO I.

El valor del dominio público objeto de Concesión (la Parcela), según valoración obrante en el expediente, asciende a 1.421.280 €, y el presupuesto mínimo de la ejecución de las obras en la Parcela es de 362.880 €. Por ello el importe de la garantía provisional asciende a la suma de 28.425,6 € mas 7.257,6 € , lo que totaliza el importe de ésta en 35.683,20 €.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas integrantes de la unión, siempre que, en su conjunto, se alcance la cuantía exigida conforme a lo señalado anteriormente y la garantía se extienda solidariamente a todos los integrantes de la unión.

La garantía se constituirá en la forma prevista en el artículo 103 TRLCSP.



Ayuntamiento de Móstoles

Esta garantía deberá constituirse, cuando consista en la entrega de efectivo o valores, en la Tesorería del Ayuntamiento de Móstoles, y, cuando consista en certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución, ante el propio Ayuntamiento.

La garantía provisional permanecerá vigente hasta la adjudicación de la Concesión, momento en que se extinguirá, restituyéndose a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía provisional se retendrá al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación de la Concesión hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

Cláusula 16.- Garantía definitiva.

El adjudicatario estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 3 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, según lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, siendo su importe, por tanto, el 3% del valor del dominio público objeto de ocupación más el 3% del valor del presupuesto de las obras.

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el adjudicatario en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se le notifique al licitador el requerimiento de su constitución por haber sido el que ha presentado mejor oferta.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de cuantas responsabilidades incurra el concesionario frente a la Administración en ejecución de la concesión, conforme a la legislación aplicable y a este Pliego, incluidas las sanciones que pudieran imponerse por el órgano competente.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 96 a 102 del TRLCSP, debiendo consignarse en la Tesorería del Ayuntamiento.

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Extinguida la concesión, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Cláusula 17.- Presentación de las proposiciones.



48

Ayuntamiento de Móstoles

El plazo de presentación de proposiciones será de **treinta (30) días naturales** a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio del concurso en el BOCM. El plazo finalizará a las 14:00 horas del último día señalado para la presentación de proposiciones. El anuncio de la licitación se publicará, asimismo, de conformidad con lo previsto en el art. 142.4 TRLCSP, en la página web del Ayuntamiento de Móstoles, <http://www.ayto-mostoles.es>, dentro del perfil del contratante.

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el lugar y el plazo señalados en el anuncio de licitación, en la forma indicada en los apartados siguientes.

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles (Plaza de España, 1-28934 - Móstoles), bien personalmente, bien mediante su remisión por mensajería, en ambos casos dentro del plazo señalado.

La presentación también podrá efectuarse mediante remisión por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar, en el mismo día, al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de su fecha y del contenido íntegro de la comunicación, y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de estos requisitos no se admitirá la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante esto, no se admitirá ninguna proposición enviada por correo transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo.

La presentación de las proposiciones presupone la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad del contenido del presente Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

CAPÍTULO V.- DE LAS PROPOSICIONES

Cláusula 18.- Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de tres sobres.

Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados en su exterior con el número que corresponda, con indicación de la licitación a la que se refieran, firmados por el licitador o la persona que lo represente, indicándose el nombre y apellidos o la razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En el interior de cada sobre se hará constar, en hoja independiente, su contenido, enunciado en orden numérico.

A) SOBRE N° 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.



Ayuntamiento de Móstoles

1.1.- Si el licitador fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo 1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), para los contratos de suministro.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44.1 de la LCSP.

1.5.- En su caso, la documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización de la Concesión.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.



49

Ayuntamiento de Móstoles

1.7.- Las empresas extranjeras deberán incluir declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Móstoles, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente, deberán presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a personal or professional signature.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa.

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **ANEXO V** al presente Pliego, de que el licitador y su representante no está inciso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Móstoles, salvo que estuvieran garantizadas.

4.- Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **ANEXO VI** al presente Pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume la obligación de tener trabajadores con discapacidad, durante la vigencia de la Concesión, al menos en un 2 por 100 de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el adjudicatario está sujeto a tal obligación de acuerdo con el artículo 38.1, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia de la Concesión.



5.- Solvencia económica, financiera y técnica.

49



Ayuntamiento de Móstoles

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en la cláusula 6 del presente Pliego.

Para acreditar la solvencia, el licitador podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución de la Concesión, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los licitadores.

6.- Uniones Temporales de Empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la Concesión se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que la Concesión se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización de la Concesión. La duración de la unión será coincidente con la de la Concesión, hasta su extinción.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la Concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Garantía provisional.

Justificante, en su caso, de haber constituido la garantía provisional por el importe y con las condiciones y requisitos señalados en este Pliego.

9.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.



400

Ayuntamiento de Móstoles

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, incurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

10.- Documento en el que se señale la dirección de correo electrónico del licitador a efectos de notificaciones.

B) SOBRE N° 2. Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor y se presentará cumpliendo el requisito establecido en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. En particular deberán incluirse los siguientes:

- Proyecto y mediciones de las obras de construcción del aparcamiento en superficie (sin incluir presupuesto).
- Plan o programa de desarrollo de las Obras.
- Relación de Medios Técnicos, Personales y Organizativos que se destinaran a la ejecución del objeto del contrato, por encima de los mínimos exigibles.
- Plan de conservación y mantenimiento de las obras ejecutadas durante toda la duración de la Concesión.
- Soluciones propuestas en cuanto al acceso a la parcela L-9 desde la vía pública.
- Compromiso de asumir los costes que conlleve la realización, por una empresa externa, del control de calidad durante la ejecución de las Obras y, en relación con la conservación y el mantenimiento de las obras ejecutadas y de los que resulten derivados del control quinquenal que pueda llevarse a cabo por parte del Ayuntamiento de Móstoles.
- Horario durante el cual las plazas estarán disponibles para el uso público, libre y gratuito.
- El resto de documentos que el licitador considere oportuno.

La documentación deberá ir firmada por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

NOTA: En ningún caso habrá de incluirse en la documentación anteriormente reseñada, información alguna que pudiera resultar directa o indirectamente, indicativa de la oferta económica o de cualesquiera otros criterios de adjudicación evaluables mediante aplicación de una fórmula, cuya documentación acreditativa ha de incluirse en el Sobre nº 3, por cuanto tal circunstancia podría constituir una vulneración del principio general de secreto de las proposiciones, constitutiva por consiguiente, de motivo de rechazo de la proposición.

50



Ayuntamiento de Móstoles

C) SOBRE Nº 3: Contendrá los documentos relativos a los criterios de valoración que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula, en particular el presupuesto de las obras de ejecución, a efectos de poder valorar conforme a lo establecido en el apartado B) de la cláusula 14 del presente Pliego.

Cláusula 19.- Calificación de la documentación presentada y apertura de proposiciones.

a) Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se designarán las personas que compondrán la Mesa de Contratación de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 10, del TRLCSP y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los componentes de la mesa de contratación, serán los siguientes:

PRESIDENTA.-

Dª. Vanesa Martínez Monroy, Concejal Coordinadora del Área de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública.

Suplente: Dª. Mercedes Parrilla Martín, Concejal Delegada de Recursos Humanos y Seguridad.

SECRETARIO.-

D. Pedro Daniel Rey Fernández, Oficial Mayor.

Suplente: D. Emilio de Galdo Casado, Titular del Órgano Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

VOCALES.-

D. David Sánchez del Rey, Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento de la Ciudad.

Dª. Paloma Tejero Toledo, Concejal Adjunta de Movilidad y Patrimonio.

Dª. Natividad Perales Torres, Concejal Coordinadora del Área de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

(Serán sustitutos de los Vocales Concejales de la Mesa de Contratación, los miembros de la Junta de Gobierno Local).

D. Caín Poveda Taravilla, Interventor General.

Suplente: D. Luis Taboada Hervella, Viceinterventor General.

D. Miguel Coronado Vidal, Titular de la Asesoría Jurídica.

Suplentes: D. Ignacio Alonso Pérez, D. Luis Bernabeu Mázmela y D. José María Arteta Vico.



51

Ayuntamiento de Móstoles

Dª. Sofía García Secades, Responsable de Contratación.

Suplentes: D. Juan Diego Borreguero González y D. Javier Valero García, Técnicos de Administración General.

- b) La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, se efectuará por la Mesa de Contratación constituida al efecto. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.
- c) Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.
- d) De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.
- e) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del TRLCSP, procediéndose, en su caso, al examen y valoración de la solvencia, conforme se prevé en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.
- f) Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones en el lugar y día que previamente se haya señalado que se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, cuando para la valoración de las ofertas deban tenerse en cuenta criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, en el acto anterior sólo se efectuará la apertura de las documentaciones relativas a ellos, abriendo el sobre o, en su caso, el archivo electrónico correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se fijará fecha para la celebración del acto de apertura del resto de la proposición cuando no se haya hecho ya en el pliego de cláusulas administrativas particulares, dejando constancia documental de todo lo actuado.

En todo lo demás, este acto se desarrollará siguiendo las formalidades previstas en los artículo 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo y en lo no previsto en ellos, por el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

54



Ayuntamiento de Móstoles

En el día y hora señalados en el pliego o dados a conocer en el acto anterior se abrirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse mediante la aplicación de fórmulas, que comenzará por la lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que deban ponderarse en función de juicios de valor, abriéndose, posteriormente los sobres o archivos electrónicos y dando a conocer el contenido de los mismos.

g) En la valoración deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo.

A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano competente resolverá sobre la adjudicación de la Concesión en el plazo máximo de **dos (2) meses** a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

La adjudicación que realice el órgano competente deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que algunas de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el Pliego, no pudiendo, en tal caso dejarse desierto la licitación. No obstante esto, la Administración podrá, antes de resolver sobre la adjudicación, en los términos previstos en el artículo 155 TRLCSP, renunciar a otorgar la Concesión por razones de interés público o desistir del procedimiento tramitado cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación.

CAPÍTULO VI.- DE LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN

Cláusula 20.- *Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.*

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno mientras el órgano competente no dicte la resolución de adjudicación (art. 160.2 TRLCSP).

Antes de la adjudicación de la Concesión el órgano competente podrá renunciar a otorgar la Concesión por razones de interés público debidamente justificadas. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación de la Concesión o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos, el órgano competente indicará, en la notificación a los licitadores, la compensación que en su caso proceda abonar por los gastos en que hubieran



Ayuntamiento de Móstoles

incurrido en la licitación, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Cláusula 21.- Adjudicación de la Concesión.

La adjudicación de la Concesión corresponde al órgano competente, que tendrá, alternativamente, la facultad de adjudicar la Concesión a la proposición más ventajosa en su conjunto, aplicando los criterios de valoración previstos en el presente Pliego, o declarar desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios indicados.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, y se notificará a los licitadores, publicándose además en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

El licitador que haya presentado la oferta más ventajosa deberá acreditar ante el órgano competente, previo requerimiento de éste, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento. Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

- Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la Concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Además, el adjudicatario no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Móstoles, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas.



Ayuntamiento de Móstoles

- Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 RGLCAP.

Asimismo, en el citado plazo de quince días hábiles se presentará por el licitador la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva, así como los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de la Concesión.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano competente deberá adjudicar la Concesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- 1) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- 2) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación se expresarán, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- 3) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario que han determinado el que haya sido seleccionada su oferta con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el 153 TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 de la TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Ayuntamiento de Móstoles

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC), será de cinco días.

Adjudicada la Concesión y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se haya interpuesto ninguno, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación definitiva la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellos licitadores que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad igual o superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

El otorgamiento de la Concesión mediante su adjudicación no conlleva el de la licencia urbanística, que deberá ser solicitada por el adjudicatario en los términos legalmente previstos.

Si fuese declarado desierto el procedimiento de licitación o se extinguiese la Concesión como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que corresponden al adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración del mismo, el órgano competente podrá acordar la adjudicación directa de la Concesión. En este caso, las condiciones de adjudicación no podrán ser inferiores a las anunciadas previamente, o a aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

Cláusula 22.- Perfección y formalización de la Concesión.

La Concesión se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano competente, formalizándose en documento administrativo, que será título suficiente para inscribir la Concesión en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo previsto en el artículo 93.2 LPAP y demás normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la Concesión podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el adjudicatario, corriendo de su cuenta los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el concesionario deberá entregar a la Administración una copia legitimada del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización deberá tener lugar dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación de la Concesión.



Ayuntamiento de Móstoles

Cuando por causas imputables al concesionario no se hubiese formalizado la Concesión dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la extinción de la misma, así como la incautación de la garantía que se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al concesionario de los daños y perjuicios que la demora le pudiese ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la extinción de la Concesión.

No se podrá iniciar el disfrute de la Concesión sin su previa formalización.

CAPÍTULO VII.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

Cláusula 23.- *Presentación y aprobación del proyecto de ejecución.*

El concesionario deberá presentar al órgano competente el correspondiente proyecto de ejecución en el plazo máximo de **treinta (30) días naturales** a contar desde el día siguiente al de la formalización de la Concesión, el cual deberá tener el contenido que exija la legislación que resulte de aplicación.

Dicho proyecto comprenderá, en correspondencia con el anteproyecto que sirve de base a la licitación y las condiciones del presente Pliego, tanto las obras a ejecutar en la Parcela como en el Resto de la Parcela EL-9.

Este proyecto de ejecución deberá necesariamente desarrollar el anteproyecto que sirve de base a esta licitación y el concesionario será responsable de los daños derivados de los defectos del mismo.

El proyecto de ejecución deberá entregarse en el número y en la forma que se determine por el órgano competente para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística.

De forma simultánea a la presentación del proyecto de ejecución el concesionario deberá solicitar la correspondiente licencia urbanística, que se tramitará de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

El proyecto de ejecución se entenderá aprobado por el órgano competente en el momento en el que se otorgue la mencionada licencia.

Respecto del Resto de la Parcela EL-9 se estará, en materia de licencias, a lo previsto en la normativa aplicable.

Cláusula 24.- *Interpretación de los proyectos.*

El responsable del contenido técnico de los proyectos es el concesionario.

Corresponde al órgano competente la facultad de interpretar técnicamente los proyectos, pudiendo dar instrucciones al efecto.

Cláusula 25. *Comprobación del replanteo.*



54

Ayuntamiento de Móstoles

Tras la obtención de la licencia urbanística se procederá, en el plazo de **quince (15) días naturales** a contar desde su otorgamiento, a la comprobación del replanteo, acto en el que intervendrán el concesionario o su representante legal, el director de la obra y un facultativo designado por la Administración, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervenientes.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y del representante de la Administración, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el concesionario hubiera hecho observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, el representante de la Administración, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en el propio acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el concesionario por el hecho de suscribirla.

Si existen circunstancias que lo impidan, quedará suspendida la iniciación de las Obras, haciéndolo constar en el acta, resolviendo la Administración lo que proceda.

Desaparecida la causa que motivó la suspensión de la iniciación de las Obras, el órgano competente dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al concesionario. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las Obras.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante de la Concesión a los efectos de su exigibilidad.

La firma del acta de comprobación del replanteo implicará también la puesta a disposición del Concesionario del Resto de la Parcela EL-9 a los únicos fines de que pueda efectuar sobre la misma las obras de ejecución en que consiste la contraprestación prevista en este Pliego. Dichas obras se entenderán entregadas a la Administración a la firma del acta de comprobación a que se refiere la cláusula 34.

Cláusula 26.- Ejecución de las Obras.

La ejecución de las obras se realizarán conforme al proyecto de ejecución presentado por el concesionario y autorizado mediante la correspondiente licencia urbanística, en el plazo total de **doce (12) meses** o el que, en su caso, oferte el licitador, contado a partir desde el día siguiente a la fecha de la formalización del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la Obra.

El órgano competente, de oficio o a instancia del concesionario, podrá introducir modificaciones en el proyecto de ejecución inicialmente aprobado cuando ello fuera preciso desde el punto de vista técnico, siempre y cuando no suponga un mayor gasto para aquél. En el caso de que esto sea así, se estará al régimen jurídico de la modificación de la Concesión previsto en este Pliego.

El concesionario es el responsable del resultado final de la ejecución de las Obras, tanto por mayor o menor medición de unidades de obra como por la aparición de imprevistos, con sujeción estricta al cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto de ejecución.



Ayuntamiento de Móstoles

La ejecución de las Obras deberá llevarse a cabo de forma simultánea con las eventuales obras de urbanización y construcción que puedan llevarse a cabo sobre los viales públicos, accesos, y las fincas colindantes de la parcela EL-9, situados en el municipio de Móstoles.

Respecto a las obras a ejecutar en el Resto de la Parcela EL-9, la Administración ostentará la condición de dueño de la obra, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el concesionario, respecto a dichas obras, en el presente Pliego.

Cláusula 27.- Solvencia técnica y clasificación necesaria para ejecutar las Obras. Contratación con terceros.

El concesionario podrá ejecutar directamente las Obras o concertar con terceros la realización de las mismas. En todo caso, quien ejecute las Obras deberá reunir los requisitos de solvencia técnica necesaria o haber obtenido la correspondiente clasificación en aquellos supuestos en los que la cuantía de las mismas sea igual o superior a la establecida en el artículo 65.1 TRLCSP.

Presentado el proyecto de ejecución ante el órgano competente de acuerdo con lo previsto en este pliego, éste comunicará al concesionario, en el plazo de **diez (10) días naturales**, la solvencia técnica o la clasificación necesaria para ejecutar las Obras atendiendo a los criterios y medios previstos en el TRLCSP y su legislación de desarrollo.

Previamente a su inicio, el concesionario deberá notificar al órgano competente si las Obras van a ser ejecutadas por él mismo o por un tercero. En este último caso, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del contrato a celebrar con el tercero, el concesionario deberá acreditar su solvencia técnica o clasificación, en los términos señalados en el párrafo anterior, y que aquél no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60.1 a) TRLCSP, acreditación que podrá realizarse mediante declaración responsable del tercero.

En todo caso, en el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, cuyas infracciones, conforme a lo indicado en su artículo 11 serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Corresponde al concesionario el control de la ejecución de las obras que contrate con terceros.

El concesionario será responsable ante el órgano competente de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

Cláusula 28.- Dirección y control de la ejecución de las Obras.

La Dirección de las Obras, que tendrá la titulación legalmente establecida para ello, deberá estar a cargo de personal ajeno al titular de la Concesión. Corresponde al



Ayuntamiento de Móstoles

órgano competente el control para que las Obras se ejecuten de acuerdo con lo previsto en los proyectos técnicos.

El órgano competente, a través del representante de la Administración y de su equipo, podrá recabar en cualquier momento información sobre la marcha de las Obras efectuando para ello la inspección, comprobación y vigilancia precisas para la correcta realización de las mismas. Estas funciones no supondrán ninguna reducción de la responsabilidad de la Dirección de obra en sus actuaciones.

El concesionario guardará y hará guardar las consideraciones debidas al representante de la Administración y a su equipo, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las Obras para su previo reconocimiento.

El concesionario aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano competente durante la ejecución de las Obras. Cuando el concesionario o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las Obras, el órgano competente podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El representante de la Administración podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del concesionario los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, el representante de la Administración certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del Proyecto. La demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, serán asumidos íntegramente por el titular de la Concesión.

Asimismo, el representante de la Administración podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del concesionario los gastos que se originen por estas operaciones.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución de las Obras se tramitará, mediante expediente contradictorio, en el que deberá darse audiencia al interesado.

Cláusula 29.- Plan o estudio básico de Seguridad y Salud.

El concesionario será responsable del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud. A tal efecto designará, a su cargo, un coordinador de seguridad y salud, con la titulación necesaria y suficiente para ejercer tal función.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollos y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.



Ayuntamiento de Móstoles

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el coordinador de seguridad y salud antes del inicio de la obra. El concesionario deberá comunicar al órgano competente la aprobación del plan de seguridad y salud, así como las actualizaciones posteriores.

Cláusula 30.- *Programa de trabajo.*

El concesionario deberá, **en el plazo máximo de treinta (30) días** a contar desde la aprobación del proyecto de ejecución, someter a la aprobación del órgano competente el programa de trabajo para su realización.

El órgano competente resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas de la Concesión.

El concesionario queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 31.- *Relaciones valoradas.*

Con el fin de que la Administración pueda comprobar el ritmo de construcción de las Obras y su sujeción al programa de trabajo, el concesionario presentará ante el órgano competente, con periodicidad mensual, relaciones valoradas a origen de las unidades de obra ejecutadas en cada periodo.

Estas relaciones valoradas mensuales constituyen un mero instrumento de control de la ejecución por parte de la Administración y no darán lugar a la emisión de certificación alguna ni implican aceptación o recepción de las Obras.

En el supuesto de extinción de la Concesión durante la fase de realización de las Obras, se tendrán en cuenta las relaciones valoradas para computar las Obras ejecutadas hasta ese momento.

Cláusula 32.- *Plazo de ejecución de las Obras.*

El plazo de ejecución total de las Obras será de **doce (12) meses o el que en su caso oferte el licitador, contados a partir del día siguiente a la fecha de la formalización del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de las Obras**, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes de la Concesión a los efectos legales pertinentes.

El concesionario podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad de la prevista en el plazo estipulado, salvo que, a juicio de la Administración, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Cláusula 33.- *Cumplimiento del plazo.*



Ayuntamiento de Móstoles

El concesionario está obligado a ejecutar las Obras dentro del plazo total fijado para la realización de las mismas, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si el concesionario se retrasa en la ejecución de las Obras, ya sea en el cumplimiento de los plazos parciales o del plazo total, y el retraso fuese debido a fuerza mayor o a causa imputable a la Administración concedente, aquél tendrá derecho a una prórroga en el plazo de ejecución de las Obras y correlativa y acumulativamente en el plazo de Concesión, la cual será, por lo menos, igual al retraso habido, a no ser que el concesionario pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 RGLCAP.

Cuando el concesionario, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador previsto en el presente Pliego.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluirá la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al concesionario.

Cláusula 34.- Terminación de las Obras. Acta de comprobación.

A la terminación de las Obras se procederá a levantar un acta de comprobación por parte de la Administración concedente, que deberá ser firmada por un facultativo, representante de ésta, el Director de la obra y el concesionario. Previamente a la formalización de esta acta de comprobación el concesionario deberá aportar los dictámenes, informes, permisos, certificados o visados y licencias que sean exigibles legalmente.

Cuando las Obras no se hallasen en correcto estado, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para subsanar los defectos observados, detallándose las instrucciones precisas para ello. Una vez transcurrido el plazo fijado para la subsanación, se llevará a efecto una nueva comprobación.

Si el concesionario no hubiere subsanado en plazo los defectos, la Administración podrá conceder un nuevo plazo, sin perjuicio de las sanciones y/o indemnización de daños y perjuicios a que pueda haber lugar mediante la tramitación del correspondiente expediente en los términos previstos en este Pliego; o extinguir la Concesión.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de las Obras ejecutadas, en el que se hará constar la inversión realizada, distinguiéndose entre las obras relativas a la Parcela y aquellas otras, relativas al Resto de la Parcela EL-9 en que consiste la contraprestación convenida. Igualmente se acompañará, en un anexo al acta, una relación de todas y cada una de las instalaciones fijas que en el momento de la extinción de la Concesión hayan de revertir a la Administración.

La aprobación del acta de comprobación de las Obras por el órgano de la Administración concedente llevará implícita la autorización para el uso de las mismas bajo la Concesión, sin perjuicios, de cuantas otras licencias o permisos sean precisos de conformidad con la legislación vigente.



Ayuntamiento de Móstoles

La firma del acta de comprobación implicará la entrega a la Administración de las obras de ejecución del Resto de la Parcela EL-9, para ser destinadas a zona de aparcamiento en superficie libre y gratuito, sin perjuicio de la obligación de conservación y mantenimiento de las mismas que incumbe al concesionario como parte de la contraprestación prevista en este Pliego. Una vez firmado esta acta podrá utilizarse el Resto de la Parcela EL-9 como zona de aparcamiento libre y gratuito.

CAPITULO VIII – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Cláusula 35.- Derechos del concesionario.

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) Disponer del uso privativo de la Parcela para su uso como aparcamiento en superficie con sujeción a las prescripciones establecidas en este Pliego y en los demás preceptos legales que resulten de aplicables por razón de la materia.
- b) Identificar, como de uso privativo, las plazas de aparcamiento existentes sobre la Parcela, a fin de garantizar dicho uso, por parte del concesionario, durante el horario ofertado.

El concesionario podrá, asimismo, instalar mecanismos, instrumentos, instalaciones o construcciones que garanticen el uso privativo de las plazas de aparcamiento existentes sobre la Parcela durante el horario ofertado.

- c) Recabar la intervención del Ayuntamiento de Móstoles, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para proteger los derechos que para el concesionario derivan de la Concesión, de modo que se garantice el uso privativo de la Parcela conforme al presente Pliego, en adecuadas condiciones de seguridad y salubridad.
- d) En el supuesto de rescate o modificación de la Concesión, a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se le causen.
- e) Los demás previstos en este Pliego y en la normativa que resulte de aplicación.

Cláusula 36.- Obligaciones del concesionario.

Son obligaciones del concesionario:

1. En lo que respecta a la ejecución de las Obras:
 - a) Redactar el proyecto de ejecución de conformidad con el anteproyecto que ha servido de base a la licitación.
 - b) Ejecutar las Obras de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego y en los proyectos aprobados por el órgano competente.



Ayuntamiento de Móstoles

- c) Ejecutar las Obras en los plazos totales y parciales previstos en este Pliego, en los proyectos y en los programas de trabajo.

- d) Obtener, a sus costa, cuantos permisos, visados, autorizaciones y licencias sean necesarias para la ejecución de las Obras.

Respecto a las licencias relativas a las obras de ejecución del Resto de la Parcela EL-9 se estará a lo previsto sobre esta materia en la normativa vigente.

En ningún caso podrá iniciarse el uso de la Concesión sin que estén finalizadas las Obras y previa formalización de acta de comprobación a la que se refiere el presente Pliego.

- e) Entregar al Ayuntamiento de Móstoles, a su finalización, las obras de ejecutadas sobre el Resto de la Parcela EL-9, al objeto de que la misma sea destinada a aparcamiento en superficie libre y gratuito.

- f) Observar el Real Decreto 1627/1997, 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y demás normativa de general y pertinente aplicación en la materia.

2. En lo que respecta a la actividad a desarrollar:

- a) Utilizar la Parcela como zona de aparcamiento en superficie, de manera regular y continuada, en los términos y condiciones recogidos en este Pliego, conforme a la normativa aplicable, sin que pueda ceder o transmitir sus derechos, en modo alguno, salvo autorización expresa del órgano competente.

- b) Colocar en la Parcela el documento de Concesión o una fotocopia del mismo, de modo que sea visible.

- c) Mantener la totalidad de la parcela EL-9 y de sus elementos en debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, el concesionario deberá disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre protección del medio ambiente vigente en cada momento.

- d) Permitir la utilización libre y gratuita, por parte de terceros, de las plazas de aparcamiento existentes en la Parcela, fuera del horario por él ofertado.

- e) Cumplir con las obligaciones que deriven de la normativa aplicable.

3. Otras obligaciones:

- a) Proteger el dominio público que quede vinculado a la Concesión (la Parcela), en especial, preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo.

- b) Mantener las Obras ejecutadas sobre la totalidad de la parcela EL-9 en perfecto estado de conservación durante todo el periodo de la Concesión, así como adaptadas a la legislación vigente en cada momento. Los gastos en los que se incurra como consecuencia de las reparaciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación, ya se lleven a cabo por iniciativa del



Ayuntamiento de Móstoles

concesionario, ya a requerimiento municipal u autonómico, correrán, única y exclusivamente, por cuenta del concesionario, en los términos contemplados en este Pliego.

- c) Dar cumplimiento a todos los compromisos incluidos en la proposición presentada a licitación y que fueron valorados en el momento de la adjudicación de la Concesión.
- d) Indemnizar a la Administración o a los terceros de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de la ocupación del dominio público, la ejecución de las Obras, o la utilización de la Parcela durante el horario ofertado.
- e) Con carácter previo a la adjudicación definitiva de la Concesión, y con independencia de cualquier otra que legalmente le fuera exigible en virtud de su actividad, el concesionario deberá suscribir a su cargo las siguientes pólizas de seguro:
 - Póliza de seguro que cubra las posibles responsabilidades civiles en las que pueda incurrir el concesionario frente a terceros como consecuencia de la realización de las Obras. El capital mínimo asegurados será de 60.000 euros, por siniestro.
 - Póliza de seguro que cubra las posibles responsabilidades civiles en las que pueda incurrir el concesionario frente a terceros como consecuencia de la utilización de la Parcela. El capital mínimo asegurados será de 60.000 euros, por siniestro.
 - Póliza de seguro que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas sobre la totalidad de la Parcela EL-9 por riesgos derivados de la actividad del concesionario, incluido el incendio. El importe mínimo del riego asegurado será el presupuesto de ejecución de dichas obras.

Las dos últimas pólizas deberán cubrir la totalidad del periodo concesional.

Las pólizas dispondrán de una cláusula de revaloración automática, en función de los incrementos que experimente el índice de los precios al consumo anual, así como del valor atribuido, en cada momento, a la Parcela o a las Obras de urbanización, según corresponda, a lo largo de la Concesión.

Las pólizas deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, que en todo momento podrá exigir los justificantes del pago regular de las primas.

El incumplimiento de estas obligaciones, así como el impago de alguno de los recibos será considerado infracción grave, dando lugar a la imposición de las correspondientes sanciones.

- f) Abonar cualesquiera gastos que se occasionen con motivo de la preparación y de la formalización de la Concesión. En concreto, son de cuenta del concesionario los gastos y tributos derivados de la misma, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, y los de



58

Ayuntamiento de Móstoles

formalización de la Concesión en el supuesto de elevación de la misma a escritura pública.

- g) Satisfacer todos los gastos a que dé lugar la ejecución de las Obras de construcción del aparcamiento en superficie, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, suministros, honorarios y salarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si éste fuera exigible, el IVA, ITPAJD y, en general, cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución de la Concesión durante su plazo de vigencia.

En especial, el otorgamiento de la presente Concesión está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.b. del Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- h) Los contratos de servicios para las acometidas de agua, saneamiento y electricidad que sean necesarias, todas las cuales serán subterráneas, y los gastos derivados de su consumo, relativos a la totalidad de la parcela EL-9, serán por cuenta del titular de la Concesión y deberán celebrarse por éste, en su caso, con las compañías suministradoras del servicio.
- i) Realizar, dentro de los treinta días naturales anteriores a la terminación de la Concesión por el transcurso de su plazo de vigencia o dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución en los restantes supuestos de extinción de la Concesión, las correcciones, reparaciones y sustituciones que los Servicios Técnicos Municipales determinen, a fin de que el Ayuntamiento reciba las obras, construcciones e instalaciones en perfectas condiciones de uso. De conformidad con lo previsto en este Pliego y en la LPAP, a la extinción de la Concesión, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración.
- j) Cumplir la demás normativa vigente y la que se pueda aprobar en el futuro y que resulte de aplicable por razón de materia, en especial, la laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos, de prevención de riesgos laborales, de supresión de barreras arquitectónicas.
- k) Las demás previstas en este Pliego.

4. Personal al servicio de concesionario:

El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución de la Concesión.



Ayuntamiento de Móstoles

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución de la Concesión y el Ayuntamiento de Móstoles, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder de dirección y organización de adjudicatario en todos los ámbitos y órdenes conforme a lo establecido normativamente, siendo, por tanto, el adjudicatario el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y fiscales.

Cláusula 37.- *Deber de confidencialidad.*

El concesionario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la Concesión a la que se le hubiese dado el referido carácter en el Pliego o en el documento de formalización, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá **durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información.**

El órgano competente no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Cláusula 38.- *Cesión y gravamen de la Concesión.*

1. El concesionario podrá ceder a un tercero la totalidad de los derechos y obligaciones dimanantes de la Concesión, subrogándose el cesionario en los derechos y obligaciones de aquél, previa y expresa autorización del órgano competente. En todo caso, será requisito imprescindible para autorizar esta subrogación que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible de acuerdo con este Pliego, y que no esté incurso en una causa de prohibición de contratar con la Administración conforme a lo previsto en el TRLCSP y demás normativa que en cada caso resulte aplicable. No podrá autorizarse la cesión antes de que haya transcurrido una quinta parte de su plazo de duración.
2. Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones comprendidas bajo la Concesión sólo podrán cederse o transmitirse mediante negocios jurídicos entre vivos o por causa de muerte o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la Concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la Concesión.
3. Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones comprendidas bajo la Concesión sólo podrán ser hipotecados como garantía de los préstamos contraídos por el titular de la Concesión para financiar la realización, modificación o ampliación de las obras, construcciones e instalaciones de carácter fijo situadas sobre la Parcela demanial ocupada.

En todo caso, para construir una hipoteca será necesaria la previa autorización de la autoridad competente para el otorgamiento de la Concesión. Si en la escritura de constitución de la hipoteca no constase esta autorización, el registrador de la propiedad denegará la inscripción.



Ayuntamiento de Móstoles

Las hipotecas constituidas sobre dichos bienes y derechos se extinguieren con la extinción del plazo de la Concesión.

CAPITULO IX- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Cláusula 39.- Prerrogativas de la Administración.

El Ayuntamiento de Móstoles tiene, respecto de la Parcela objeto de Concesión, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la LPAP, el RBEL y el resto de disposiciones que resulten aplicables por razón de la materia.

El órgano competente tienen la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se susciten durante la vigencia de la Concesión, así como la de interpretar y modificar la misma, suspenderla o extinguirla, pero siempre con sujeción a lo previsto en este Pliego y la normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Móstoles supervisará el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar las obras e instalaciones, la utilización de la Parcela, y la documentación relacionada con el objeto de la Concesión.

Cláusula 40.- Modificación de la Concesión.

Durante la vigencia de la Concesión, y cuando así lo exija el interés público, el órgano competente podrá acordar la modificación del contenido de la Concesión, debiendo en este caso indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios sufridos que se le causen como consecuencia de la modificación.

El órgano competente sólo podrá introducir modificaciones en la Concesión por razones de interés público y para atender a causas imprevistas y extraordinarias, justificando debida y motivadamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar, en ningún caso, a las condiciones esenciales de la Concesión.

La modificación será causa de extinción de la Concesión cuando no sea aceptada por el concesionario, al que se le indemnizará, en este caso, por los daños y perjuicios que la extinción le pueda ocasionar.

Cláusula 41.- Procedimiento para la resolución de las incidencias que surjan durante la Concesión.

Las incidencias que surjan entre la Administración y el concesionario durante la Concesión por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar sus condiciones se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Propuesta de la Administración o petición del concesionario.
- Audiencia del concesionario o informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de diez días hábiles.



Ayuntamiento de Móstoles

- c) Resolución motivada del órgano competente y subsiguiente notificación al concesionario.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la supresión del plazo concesional.

Cláusula 42.- *Infracciones.*

- 1.- Se considera infracción toda acción u omisión en la que incurra el concesionario, calificada como tal en la legislación del Estado, de la Comunidad de Madrid y en las Ordenanzas del Ayuntamiento de Móstoles, que resulten de aplicación por razón de la materia.

En particular, son infracciones las previstas en la LPAP.

La calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, se efectuará atendiendo a la citada normativa.

- 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 192.2 e) LPAP, se considerarán infracciones graves por incumplimiento del contenido y fines de esta Concesión, las siguientes:

- a. La ejecución de las Obras incumpliendo el plazo total previsto para su ejecución sin que concurra causa justificada para ello conforme a lo establecido en el presente Pliego y en la normativa aplicable.
- b. La ejecución de las Obras incumpliendo manifiestamente las condiciones señaladas en los proyectos técnicos y en la normativa que resulte de aplicación por razón de la materia.
- c. La utilización del aparcamiento en superficie sobre la Parcela sin que estén finalizadas las Obras al no haberse formalizado el acta de comprobación a la que se refiere este Pliego.
- d. La realización sin autorización, por parte del concesionario, de actos que, de acuerdo con este Pliego, la LPAP y el resto de normativa aplicable, requiera de la previa autorización del órgano otorgante de la Concesión, siempre y cuando dichos actos no estén tipificados como infracción dentro de la normativa a la que se refiere el apartado 1 de esta cláusula.
- e. La dedicación de la Parcela a un uso distinto del previsto en este Pliego.
- f. El incumplimiento de cualquier compromiso que haya asumido el concesionario en su oferta y haya sido tenido en cuenta, para la adjudicación de la Concesión.
- g. El incumplimiento, de las prestaciones en que consiste el canon concesional de conformidad con lo previsto en este Pliego y la normativa que resulte de aplicación.
- h. La no ejecución al término de las obras o de la concesión, de cuantas reparaciones, correcciones o sustituciones sean requeridas por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en este Pliego y en la normativa que resulte de aplicación.



Ayuntamiento de Móstoles

Cláusula 43.- Sanciones.

1. La comisión de las infracciones previstas en la LPAP llevará aparejada la imposición de:
 - Multa de hasta 10 millones de euros, las muy graves.
 - Multa de hasta un millón de euros, las graves. Dentro de este apartado se incluyen las infracciones previstas en la cláusula 42.2 de este Pliego.
 - Multa de hasta cien mil euros, las leves.
2. La comisión de cualquier otro incumplimiento previsto en la legislación del Estado, de la Comunidad de Madrid y en las Ordenanzas del Ayuntamiento de Móstoles, llevará aparejada la imposición de la sanción que en dicha normativa se establezca.
3. Los importes establecidos en los tres apartados anteriores serán automáticamente actualizados en el momento en que se modifique la citada normativa o sea sustituida por otra que prevea el régimen sancionador en la materia.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 193 LPAP, para graduar la cuantía de la multa o sanción se atenderá al importe de los daños causados, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte del responsable, y al grado de culpabilidad de éste. Se considerará circunstancia atenuante, que permitirá reducir la cuantía de la multa hasta la mitad, la corrección por el infractor de la situación creada por la comisión de la infracción en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves se podrá declarar la inhabilitación del concesionario para ser titular concesiones por un plazo de uno a tres años.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el concesionario estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.

Cláusula 44.- Procedimiento de imposición de sanciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 196 y 197 LPAP, para la imposición de las sanciones previstas en ella se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El importe de las sanciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las responsabilidades contraídas podrán ser exigidas por los procedimientos de ejecución forzosa previstos en la LRJAPyPAC .

Las multas coercitivas que se impongan para la ejecución forzosa no podrán superar el 20% de la sanción impuesta o de la obligación contraída por responsabilidades, pudiendo reiterarse transcurridos ocho días.



Ayuntamiento de Móstoles

Las previsiones incluidas en este punto únicamente serán de aplicación para los incumplimientos de la LPAP, incluidos los señalados en la cláusula 42.2 de este Pliego.

2. En los demás casos el procedimiento para la imposición de sanciones, así como su ejecución, incluyendo la exigibilidad de multas coercitivas, se regirá por la legislación y ordenanzas municipales que resulten de aplicación.
3. La imposición de las sanciones corresponderá al órgano municipal competente por razón de la materia.

CAPITULO X – EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Cláusula 45.- Causas de extinción de la Concesión.

1. Son causas de extinción de la Concesión las siguientes, previstas en el artículo 100 LPAP:
 - a) Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual.
 - b) Extinción de la persona jurídica titular de la Concesión.
 - c) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
 - d) Caducidad por el vencimiento del plazo previsto para la Concesión
 - e) Rescate de la Concesión por razones de interés público, previa indemnización.
 - f) Mutuo acuerdo.
 - g) Falta de cumplimiento grave de las prestaciones en que consiste el canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la Concesión. A estos efectos, se consideran incumplimientos graves los previstos en la cláusula 42.2 de este Pliego,
 - h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
 - i) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el art. 102 LPAP.
2. Son igualmente causas de extinción de la Concesión expresamente previstas en este Pliego:
 - a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
 - b) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración, por incurrir el titular en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en el TRLCSP o en el resto de normativa aplicable.
 - c) La no formalización de la Concesión en el plazo previsto por causa imputable al adjudicatario.
 - d) El retraso en el inicio de las Obras en más de 3 meses, siempre que no concurra causa de fuerza mayor.
 - e) La demora o paralización en la ejecución de las Obras a cuyo fin se otorga la Concesión por causa imputable al concesionario por un periodo superior a tres meses, siempre que no concurra causa de fuerza mayor.



Ayuntamiento de Móstoles

- f) La falta de adaptación de las obras e instalaciones a la normativa que en el futuro se apruebe, previo requerimiento para instar la adaptación de las mismas.
- g) La concurrencia de fuerza mayor que implique la imposibilidad permanente de explotar la Concesión.
- h) El abandono o renuncia unilateral del concesionario.
- i) La modificación de la Concesión impuesta por el órgano competente por razones de interés público para atender causas imprevistas, conforme a lo previsto en la cláusula 40, en el caso en que ésta no sea aceptada por el concesionario.
- j) Cualquier otro incumplimiento por parte del concesionario, no previsto en los apartados anteriores, calificable como infracción grave o muy grave de acuerdo con lo establecido en este Pliego.

Cláusula 46.- Aplicación de las causas de extinción de la Concesión.

- 1.- La extinción de la Concesión deberá ser acordada por el órgano competente, de oficio o a instancia del concesionario, previa la tramitación del procedimiento previsto en la cláusula 41 de este Pliego y en cumplimiento de los correspondientes requisitos legales.
- 2.- La concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado 1 de la cláusula anterior producirá, en todo caso, la extinción de la Concesión, a excepción de las previstas en los apartados a), b), c) y g), supuestos en los que la extinción será potestativa para el órgano competente.

En caso de fallecimiento del concesionario individual, el órgano competente podrá acordar la continuación de la relación jurídico-administrativa con sus herederos o sucesores en función de su solvencia y no concurrencia de prohibiciones para contratar.

El fallecimiento del concesionario individual deberá comunicarse al órgano competente en el plazo de dos meses. En el plazo de los treinta días siguientes deberá presentarse la documentación acreditativa del hecho causante de acuerdo con la legislación civil.

La extinción de la personalidad jurídica del concesionario deberá ser comunicada al órgano competente en el plazo de dos meses. En los treinta días siguientes deberá presentarse copia simple de la escritura de disolución de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o documentación que se exija de conformidad con la legislación reguladora de la materia. El órgano competente, acordará la continuación de la Concesión en el caso de que exista otra persona jurídica que suceda a aquélla, en función de su capacidad, solvencia y no concurrencia de prohibiciones para contratar.

La fusión, absorción o escisión de sociedades no producirán la extinción de la Concesión, siempre que exista la previa conformidad del órgano competente a las mismas.

- 3.- La concurrencia de alguna de las causas previstas en el apartado 2 de la cláusula anterior facultará al órgano competente para extinguir la Concesión, a excepción de la declaración de insolvencia y, en caso de concurso, la apertura de la fase de



Ayuntamiento de Móstoles

liquidación, que dará lugar a extinción de la Concesión en todo caso. Mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación la Administración potestativamente decidirá si continúa la Concesión, siempre y cuando el concesionario preste las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución.

Igualmente, dará lugar a la extinción automática de la Concesión la pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración, por incurrir el titular en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en el TRLCSP o en cualquier otra de pertinente aplicación.

Cláusula 47.- Efectos de la extinción de la Concesión.

1. En los casos de extinción de la Concesión por causa imputable al concesionario éste deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados.
2. En caso de rescate anticipado de la Concesión o de extinción de la misma por causas no imputables al concesionario, éste será indemnizado por los daños y perjuicios que se le causen.
3. En los supuestos de no formalización de la Concesión en plazo por causas imputables al adjudicatario, se procederá a la incautación de la garantía. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al adjudicatario de los daños y perjuicios que se le occasionaran.
4. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
5. Transcurrido un plazo mínimo de quince años desde la formalización de la Concesión podrá el concesionario desistir o renunciar unilateral y libremente a la misma, siempre que lo comunique a la Administración con una antelación mínima de un año a la fecha en que deseé llevar a cabo el desistimiento o renuncia. Igualmente ocurrirá ello, sin necesidad de transcurrir el anterior plazo, si esta renuncia lo fuere por razón de cese de la actividad del concesionario que haga innecesario por su parte la utilización privativa de las plazas de aparcamiento sin que en ningún caso el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.
6. La extinción de la Concesión determinará la extinción de cualesquiera otros derechos vinculados a la misma.

Cláusula 48.- Reversión y acta de recepción.

1. Al término de la Concesión, cualquiera que sea su causa, revertirán al Ayuntamiento todas las obras, construcciones e instalaciones fijas ejecutadas por el concesionario, existentes sobre la Parcela, y que se hubieran reflejado en el acta de comprobación a la que se refiere la cláusula 34 de este Pliego.
2. Con anterioridad a la terminación de la Concesión, cualquiera que sea el motivo, el órgano competente adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las obras, las construcciones e instalaciones existentes sobre la Parcela, para que su entrega se produzca en las debidas condiciones de uso.



62

Ayuntamiento de Móstoles

En caso de extinción de la Concesión por el transcurso del plazo de su vigencia, el concesionario deberá efectuar las correcciones, reparaciones y sustituciones que le sean requeridas por la Administración, dentro de los treinta días naturales anteriores a la terminación de la Concesión, siempre que la realización de tales correcciones, reparaciones y sustitución resulte fundada conforme a lo previsto en este Pliego y la normativa aplicable.

En los restantes supuestos de extinción, las correcciones, reparaciones y sustituciones que le sean requeridas por la Administración, deberán llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales anteriores a la terminación de la Concesión.

3. Las obras, construcciones e instalaciones objeto de reversión, las cuales deberán encontrarse en un adecuado estado de conservación y funcionamiento, serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes de cualquier tipo por la Administración concedente.
4. El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras, construcciones e instalaciones se encuentra en buen estado y con arreglo a la prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración concedente las dará por recibidas, levantándose el correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al representante de la Intervención General y, el tercero, al concesionario.

Si las obras, construcciones e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para subsanar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos. El órgano competente procederá a imponer las correspondientes sanciones por comisión de la infracción grave en el caso de que en esta nueva comprobación persistieran los defectos previamente señalados.

Cláusula 49.- Desalojo.

1. El concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento las construcciones, obras e instalaciones objeto de reversión, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de terminación de la Concesión, sin necesidad de requerimiento alguno.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 LPAP y 44 RBEL, el órgano competente podrá desahuciar en vía administrativa al concesionario una vez extinguido su título concesional.
3. Los gastos que ocasiona el desalojo, serán a cargo del concesionario, pudiendo hacerse efectivo su importe por vía de apremio (art. 59.5 LPAP).

Cláusula 50.- Recursos.



Ayuntamiento de Móstoles

Contra los actos del órgano competente cabrá, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes LRJAPyPAC, la interposición del recurso potestativa de reposición en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución. Dichos actos podrán igualmente ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Móstoles, a 15 de noviembre de 2013

A handwritten signature is written over a rectangular typed stamp. The stamp contains the text 'CONCEPCIONES Y CONCESIONES' and 'MUNICIPIO DE MÓSTOLES'.



Ayuntamiento de Móstoles

63

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO EL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES.

D./Dña con DNI/NIE
en nombre propio o en representación de la empresa con CIF nº en calidad de

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Móstoles y, si las tiene, están garantizadas.

En , a de de

Fdo.:

Nota: Esta declaración responsable deberá ser suscrita por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, salvo que ésta opte por otro de los medios previstos en el artículo 73 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Ayuntamiento de Móstoles

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

D./Dña....., en nombre propio o en representación de la empresa con C.I.F. nº en calidad de

DECLARA

Que, de resultar adjudicatario de la Concesión, y, durante la vigencia de la misma, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Ena dede 2.....

Firmado:



DILIGENCIA: Para hacer constar que el documento que antecede, compuesto de42 páginas numeradas de la 1..... a la42.., y rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria que suscribe, ha sido aprobado por resolución de Junta Gobierno Local de fecha11 FEBRERO 2014.....

Móstoles,11 FEBRERO 2014.....
La Concejala-Secretaria

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.